



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, provincia de Corrientes (CONCURSO N° 217, MPD)*, se encuentran reunidos los miembros del Jurado de Concurso en forma virtual a través de la plataforma Google Meet, señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCÍA BERRO, en ejercicio de la presidencia, y los/as vocales, señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Paola BIGLIANI; señora Defensora Pública Federal del Interior del País, Dra. Victoria SÁNCHEZ SOULIE; y señora Profesora Titular de la asignatura “Derecho Constitucional y Cambio Social” de la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo y Adjunta interina de la asignatura “Elementos de Derecho Constitucional”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Inés JAUREGUIBERRY, en su carácter de jurista invitada; en presencia de personal de la Secretaría de Concursos, actuando la suscripta como fedataria. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, y respecto de las exposiciones orales se analizarán en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante París:

Realiza una presentación extrajudicial carente del patrocinio del DPO e incluso no solicita el beneficio referente al caso concreto. Interpone acción de amparo, aunque no desarrolla los requisitos para su procedencia, ni identifica el punto crítico que es la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos. Omite la solicitud de intervención del Defensor de Menores. No solicita medida cautelar. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. No solicita BLSG. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante Madrid:

Interpone acción de amparo con un desarrollo insuficiente. Escueta mención de la legitimación activa y carencia de desarrollo de la legitimación pasiva. No trata la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos. Solicita la intervención del Defensor de Menores. Solicita medida cautelar, aunque no desarrolla con profundidad los

presupuestos. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita BLSG. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.

Postulante Berlín:

Interpone acción de amparo. Menciona la legitimación activa y pasiva, aunque era esperable mayor desarrollo. Advierte la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos. Detecta el carácter alimentario de la AUH. Realiza un adecuado control de convencionalidad. Propone la producción de prueba más allá de la documental ofrecida en la consigna. No plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita medida cautelar innovativa, fundando adecuadamente el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho. Solicita BLSG e intervención del Defensor de Menores. Realiza un completo desarrollo del caso con cita normativa, doctrinaria y jurisprudencial adecuada.

Se le asigna un total de sesenta (60) puntos.

Postulante Praga:

Interpone acción de amparo en un escrito desordenado y confuso. No justifica de forma adecuada la procedencia del amparo. No desarrolla suficientemente la problemática central del caso, esto es, la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos, toda vez que las mismas recaen sobre distintos beneficiarios (una sobre los hijos —la cual tiene carácter alimentario— y la otra, sobre la madre —la cual persigue cubrir necesidades inherentes a aquella—). Solicita medida cautelar sin desarrollar los presupuestos para la concesión de la misma. No solicita BLSG. Hace reserva erróneamente de recurrir ante la CFCP. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asigna un total de veintidós (22) puntos.

Postulante Londres:

Interpone acción de amparo en un escrito confuso y desordenado. Se advierte cierta confusión en el objeto, al referirse a los derechos del Sr. Montenegro. Aunque desarrolla la procedencia del amparo, no logra identificar la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos con la claridad esperada. Solicita la inconstitucionalidad de las leyes 24.714, 23.746 y Dec. Reglamentario 2360/90 sin fundamentos adecuados. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asigna un total de treinta (30) puntos.

Postulante Lisboa:

Interpone acción de amparo. Si bien fundamenta correctamente la admisibilidad y procedencia del mismo, así como la legitimación y medida cautelar, no logra identificar la problemática central del caso, vinculada con la ausencia de incompatibilidad entre la AUH y la pensión por madre de 7 hijos. El planteo de inconstitucionalidad del art. 14 bis de la ley 24.714 que establece la AUH, no parecería la solución adecuada al caso. El examen no alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asigna un total de treinta (30) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

EXÁMENES ORALES:

Postulante María Alejandra López:

Se refiere a la extinción de la acción penal respecto de una persona que no se encuentra sometida a proceso. Si bien hizo referencia a cuestiones que tienen que ver con la atipicidad, no las profundizó como era esperado. El desarrollo de los agravios no llegó al estándar mínimo deseable para su aprobación, siendo meramente enunciativo. Hizo hincapié en medidas alternativas que podrían haberse realizado, sin centrarse en el desarrollo de las defensas posibles. Gran parte de su examen se centró en el desarrollo de cuestiones generales en torno al CPPF, no aplicables al caso en concreto. La exposición no alcanza el estándar mínimo esperable para su aprobación.

Se le asigna un total de siete (7) puntos.

Postulante Sonia Soledad Machuca:

Se refiere a la denuncia anónima aunque no desarrolla ningún motivo por el cual ello trae aparejada una violación a garantías constitucionales como la del debido proceso, es decir que su planteo es meramente enunciativo. Se refiere a algunas cuestiones de la causa tendientes a desarrollar la atipicidad de la conducta endilgada a su asistido, incluso mencionando que algunos precedentes citados por el Fiscal no son aplicables al caso concreto. Si bien se expresa de manera adecuada respecto de la prueba, no advierte otras de las defensas posibles para su asistido. La exposición no alcanza el estándar mínimo esperable para su aprobación.

Se le asigna un total de diez (10) puntos.

Postulante María Soledad Fresneda:

Manifiesta que no se cumplen los requisitos típicos de los delitos endilgados, pero no logra fundar con el desarrollo esperado la desvinculación de su asistido con el caso concreto. No desarrolla la atipicidad como era deseable. No agota las diversas líneas defensistas posibles. Se refiere erróneamente al delito de abandono de persona y dicha imputación no le había sido endilgada a su asistido. Cita jurisprudencia y doctrina, mas no desarrolla la aplicación de la misma al caso concreto. La exposición no alcanza el estándar mínimo esperable para su aprobación.

Se le asigna un total de ocho (8) puntos.

Postulante Alejandro Joaquín Castelli:

Plantea la nulidad de la denuncia anónima, respecto de la cual cita jurisprudencia, mas no la explicita como era esperable ni la vincula con el caso concreto. Cita normas del CPPN y no del CPPF. Funda, aunque sin la profundidad deseada, la atipicidad de la conducta. No advierte algunas de las diversas defensas posibles. Refiere erróneamente la ausencia de constancias de vulnerabilidad de las víctimas en la causa. No realiza ningún desarrollo del aspecto subjetivo del tipo penal endilgado. No cuestiona la pena ni la reparación de las víctimas. Se refiere erróneamente al pase del expediente al fuero laboral. La exposición no alcanza el estándar mínimo esperable para su aprobación.

Se le asigna un total de diez (10) puntos.

Postulante Adrián Esteban Maceri:

Se refiere a la ausencia de una acusación fiscal precisa, circunstanciada y concreta, desarrollando defensas relacionadas con la indeterminación temporal de los hechos imputados, la participación concreta de su asistido y cuáles serían las presuntas víctimas. Destaca la ausencia por parte del Fiscal de un análisis de los verbos típicos endilgados a su asistido. Analiza las diversas circunstancias del caso que derivan en la atipicidad de la conducta. Advierte la ausencia de la agravante incluida por la Fiscalía referida a la pluralidad de víctimas y de víctimas menores de 18 años. Cita jurisprudencia adecuada que vincula con las circunstancias de la causa. Se refiere correctamente a la ausencia de fundamentación del pedido de pena por parte del Fiscal. No advierte otras líneas de defensa que el caso ofrecía, ni se percata que el padre del imputado había fallecido.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante Andrea Verónica Farías:

Cita normas procesales que no se corresponden con la consigna. Confunde el tipo penal endilgado a su asistido. Si bien menciona algunas cuestiones básicas relativas al caso, no desarrolla en profundidad ninguna de ellas. No realiza planteos subsidiarios, ni cuestiona la pena. Inadecuada administración del tiempo. La exposición no alcanza el estándar mínimo esperable para su aprobación.

Se le asigna un total de siete (7) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.